

25

zado por el actor, en lo que se contiene a desconocer el domicilio de los demandados, y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citese a los señores: JUAN GARCIA y a los señores: JUAN TORRES, JUAN TRICIO, TORRES, ORDÓÑEZ Y DIEGO FRANCISCO CISNEROS TAMAYO, en su calidad de Representantes legales de CONSTRUCTORA MULHERA S.A. y ASOCIADOS COMMUNI S.A., para la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, el día 10 de junio de 1998. I) Dr. Felipe Grandal Juárez.

Lo que comunica a ustedes los fines de ley, adhérindole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan.

DR. CARLOS RODRIGO ALBAN
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL DE PI-
CHINCHA
hay un sello
PP#17547

**JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**
CITACION JUDICIAL

Citacion judicial al señor ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR, dentro del juicio Ejecutivo seguido por BANCOMEX S.A. con el extracto de la demanda y providencia recalcada, cuya tenor es el siguiente:

ACTOR: BANCOMEX S.A. (CARLOS ANDRADE GRANJA)

DEMANDADO: LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR

JUICIO: EJECUTIVO No. 56-99-ECA

TRAMITE: Ejecutivo

CUANTIA: \$140'000.000,00

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, jueves 15 de Enero de 1998.- Las 08:40-VISTORIO La demanda presentada por el Dr. CARLOS ANTONIO VILLALBA GRANJA, en representación del BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR BANCOMEX S.A. en contra de LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR, reúne los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente, por la vía Ejecutiva.-Cítese con el contenido de la demanda a los demandados en la dirección señalada por el demandante, fin de que en el término de tres días, cumplan con la obligación reclamada o formule excepciones dentro del mismo término.-Previo a la ejecución, se basa en la información sumaria presentada y lo dispuesto en el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás enseres de propiedad de los demandados: LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ER-

de procedimiento Civil y la información sumaria que se acompaña, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás enseres de propiedad de los demandados: LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR, dentro del juicio Ejecutivo seguido por BANCOMEX S.A. con el extracto de la demanda y providencia recalcada, cuya tenor es el siguiente:

ACTOR: BANCOMEX S.A. (CARLOS ANDRADE GRANJA)

DEMANDADO: LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR

JUICIO: EJECUTIVO No. 56-99-ECA

TRAMITE: Ejecutivo

CUANTIA: \$140'000.000,00

PROVIDENCIA

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, jueves 15 de Enero de 1998.- Las 08:40-VISTORIO La demanda presentada por el Dr. CARLOS ANTONIO VILLALBA GRANJA, en representación del BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR BANCOMEX S.A. en contra de LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ERNESTO ARMANDARIS SALVADOR, reúne los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente, por la vía Ejecutiva.-Cítese con el contenido de la demanda a los demandados en la dirección señalada por el demandante, fin de que en el término de tres días, cumplan con la obligación reclamada o formule excepciones dentro del mismo término.-Previo a la ejecución, se basa en la información sumaria presentada y lo dispuesto en el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás enseres de propiedad de los demandados: LUIS ERNESTO ARMANDARIS CARRASCO Y ER-

bre 1997 - A las 10H00- visto: Avocó conocimiento de la presente causa en vista de la razón de soteno que antecede. El lo principal la demanda es clara, precisa y concisa, los demás requisitos de ley. Por lo que los señores: Segundo Lizandro Montesdeoca Marín, Juan Suárez Calvo, Carmen Calle Coronel, Segundo León Marquina y María Calle Andrade, actores DR. MARIO LARREA VASCO (BANCO DE PRESTAMOS) y DR. JAVIER MONTEDESOCO MARÍN, y Blanca Elizabeth Flores Marín, abogados defensores de los demandados, cumplen con su función y propongan excepciones en el término de tres días. Cítense a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y adjunto a los documentos adjuntos Notifiques. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL Quito, 24 de marzo de 1998 - A las 11H00- Atento a lo manifestado en el escrito anterior y con fundamento en lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citese a los demandados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, el día 10 de junio de 1998. Los demandados Juan Suárez Calvo, Carmen Calle Coronel, Segundo León Marquina y María Calle Andrade, en el término de tres días, cumplen con la obligación de proponer las excepciones de ley. En mérito a la documentación adjunta, y conforme lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo del inmueble o propiedad de: Sudreza Calvo y Carmen Calle Coronel, cuyas características y más particularidades constan en el

**R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO**

Citacion judicial a los señores Juan Suárez Calvo, Carmen Calle Coronel, Segundo León Marquina y María Calle Andrade, actores DR. MARIO LARREA VASCO (BANCO DE PRESTAMOS) y DR. JAVIER MONTEDESOCO MARÍN, y Blanca Elizabeth Flores Marín, abogados defensores de los demandados, cumplen con su función y propongan excepciones en el término de tres días. Cítense a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Cítese y Notifiques.

I) Dr. Juan Burbano Cadena JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, 30 de marzo de 1998 - Las 09H00- Visto: Avocó conocimiento de la presente causa en virtud del soteno realizado. La demanda que antecede, es clara, precisa y reunive los requisitos de ley, en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente. Los demandados Juan Suárez Calvo, Carmen Calle Coronel, Segundo León Marquina y María Calle Andrade, en el término de tres días, cumplen con la obligación de proponer las excepciones de ley. En mérito a la documentación adjunta, y conforme lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo del inmueble o propiedad de: Sudreza Calvo y Carmen Calle Coronel, cuyas características y más particularidades constan en el

mandados en el lugar que se indica, con la demanda y esta providencia. Agregúese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calamidad en la que comparecen el casillero judicial designado. Cítese y Notifiques.

26 MAY 1998

ROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JOSEFINA MORALES MUÉLA

EXTRACTO

ACTO: VICTOR MANUEL SOSA MORALES

DOMICILIO: Casillero Judicial No. 514 Dr. Remigio Solano Pazmido

JUICIO: ORDINARIO

CUANTIA: Indeterminada

OFICIO: 323-96-000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, a 12 de marzo de 1998: las 17H00- VISTOS

cuantos señores Alcalde y Procurador Sindical Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. De conformidad a lo que dispone el Art. 153 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la demanda en el Regis-

trario Judicial. La demanda, con el contenido de la misma y presente auto corrátes trasladó a Mañuel Guatolo Tásguano por el término de 10 días, con la condición de que permanezca en rebeldía para ser accionado. Cuéntese en la presente causa cuantos señores Alcalde y Procurador Sindical Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. De conformidad a lo que dispone el Art. 153 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la demanda en el Regis-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA OPERADORES DE TURISMO RECEPITIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía OPERADORES DE TURISMO RECEPITIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de abril de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1233 de 21 de mayo de 1998.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION- 50 años desde su inscripción.

3.- CAPITAL: S/2'200.000,00, dividido en 2.200 participaciones de S/1.000,00 cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional.....

5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Gerente y del Presidente. El representante legal es el Gerente.

Quito, 21 de mayo de 1998

**DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL**

PP#17580

26 MAY 1998

MINISTERIO DE TURISMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, se hace conocer al público que la empresa SOLCENTRO S.A., ha presentado, en el Ministerio de Turismo, una solicitud tendiente a obtener la aprobación y calificación del Proyecto Hotel Howard Johnson Plaza La Carolina, en una de las Categorías de la mencionada Ley.

El proyecto comprende:

- 83 habitaciones dobles
- 11 habitaciones suite
- Restaurante para 60 plazas
- Barra - Bar para 34 plazas
- 2 salas de Uso Múltiple para 100 plazas
- Parqueo para 39 vehículos
- 2 Business Center

La inversión total asciende a USD 6.000.612,90

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
SUBSECRETARIO DE INFORMACION

PP#17580